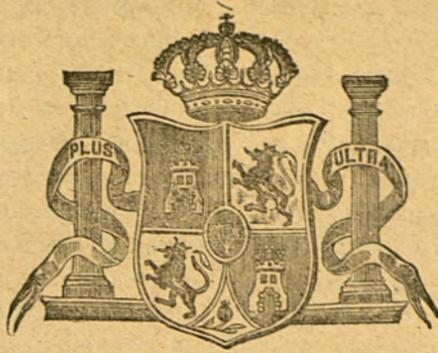


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 ---  
 Un número... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 92.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuacion.)

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 103. Las Delegaciones de Hacienda examinarán las reclamaciones; y si no reúnen todas las condiciones que para su admisión señalan los artículos precedentes, las declararán inadmisibles, fundando su acuerdo y notificándolo a los interesados en el plazo y forma generales para todas las notificaciones.

Si las reclamaciones son admisibles por reunir todos los requisitos al efecto exigidos, se unirán a ellas los antecedentes de referencia necesarios para su despacho; y se tramitarán observando, en cuanto puedan aplicarse al caso, las disposiciones del reglamento de procedimiento vigente, teniendo en cuenta que ha de darse audiencia en el expediente a los síndicos del gremio respectivo y al industrial ó a los industriales con quienes el reclamante entable comparación, si fuese comparativo el agravio formulado.

Cumplidos estos trámites, la Delegación de Hacienda, á propuesta fundada de la Administración de Contribuciones, acordará lo que estime procedente con arreglo á

las disposiciones de este reglamento.

Lo acordado surtirá efecto á los fines de la cobranza de las cuotas individuales, sin perjuicio de notificarlo en debida forma á los interesados, quienes, según la cuantía de la reclamación, podrán alzarse al Ministerio ó á la Dirección general de Contribuciones, en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

Art. 104. Cuando la reclamación de agravio hecha por industriales de clases agremiables sea objeto de acuerdo administrativo favorable al interesado, ó quede resuelta de igual modo por resolución firme, con anterioridad á la recaudación del primer trimestre de la contribución, el importe de la rebaja en la cuota del agravio se repartirá recargando proporcionalmente las cuotas de todos los comprendidos en el repartimiento en que se produjo el agravio, tanto en el caso de haberse hecho el repartimiento por el gremio mismo, como en el de haberlo practicado la Administración ó el Alcalde por virtud de lo dispuesto en el art. 91.

Cuando el acuerdo de la Administración ó la resolución firme sea favorable al agraviado, pero posterior á la recaudación del primer trimestre, el importe de la rebaja en la cuota del interesado se cargará al gremio como aumento de cupo en el año inmediato siguiente, expresándolo así en el cargo que oportunamente se fije y pase al gremio. Igualmente se cargará al mismo la diferencia que resulte entre las cuotas gremiales declaradas fallidas y las que correspondan con arreglo á tarifa á los respectivos industriales; y tanto esta suma como la expresada en el párrafo anterior se repartirá necesariamente entre los individuos que formaban el gremio en dicho año.

Serán responsables directos de la inobservancia de esta disposición el Administrador de Contribuciones y el Oficial ó Jefe del negociado respectivo.

## Clases no agremiadas.

Art. 105. En la designación de cuotas de estas clases, cuyo servicio corresponde á la Administración y á los Alcaldes, y también cuando estos funcionarios hayan hecho los repartos de alguna clase agremiada en cumplimiento del art. 91, las reclamaciones de agravio se ajustarán á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 106. El funcionario que hubiere formado la matrícula de casa clase de industriales anunciará al público por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, si se trata de los pueblos, y además por medio del Boletín oficial en las capitales de provincia, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, las matrículas de que se trata se hallan de manifiesto en sus respectivas oficinas, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Art. 107. Las reclamaciones que presenten dichos industriales dentro del término señalado en el artículo anterior habrán de fundarse en inexacta clasificación ó en error en la cuota señalada. Si se trata de algún reparto de clase agremiada hecho por la Administración, la reclamación se fundará necesariamente en alguno de los casos 1.º, 2.º y 5.º del art. 100.

Los funcionarios que hayan formado la matrícula respectiva admitirán las reclamaciones y las pasarán sin demora á la Delegación de Hacienda con todos sus antecedentes; y si además de estar presentadas en tiempo, se ajustan á lo dispuesto en el párrafo anterior y van, en su caso, acompañadas

de los justificantes que marca el art. 102, la Delegación de Hacienda procederá, según que sean ó no admisibles, del modo que se determina en el art. 103, notificando también lo que acuerde al interesado en la forma que establece el reglamento de procedimiento.

Art. 108. Las reclamaciones contra los acuerdos de la Delegación se interpondrán por los interesados ante la Dirección general de Contribuciones ó el Ministerio de Hacienda, según la cuantía del asunto, en igual plazo y forma que los expresados en el art. 103 respecto de las clases agremiadas.

## CAPÍTULO VI.

## Rectificación y aprobación de las matrículas.

Art. 109. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la redactará dentro del término fijado por la Administración y la remitirá á la misma acompañándola con una copia, con los recibos talonarios, extendida su matriz y con las listas cobratorias.

La matrícula y las listas cobratorias se formarán con arreglo á los modelos números 3 y 4.

Art. 110. La Administración procederá al examen de las matrículas y devolverá la que ofrezca reparos á quien la hubiese formado para que la rectifique, señalando á este fin un plazo prudencial.

Las matrículas serán reparadas, entre otros casos:

1.º Siempre que la fijación de cuotas se haya hecho por distinta base, ó por número de habitantes que no sea el que corresponda.

2.º Cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula.

3.º Cuando no se haya tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Adminis-

tracion, en virtud de las reclamaciones de agravio resueltas con anterioridad.

4.º Cuando no estén comprendidos los recargos establecidos ó se hayan traspasado los límites legales.

5.º Cuando no figuren en matrícula todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones hechas á esta última, sin que conste justificada la causa de tal omision, y cuando se incluya en la misma algun nuevo industrial que no figure en el padron, sin acompañar el duplicado de la declaracion presentada por él ó la órden de la Administracion resolutoria del oportuno expediente en que así se disponga.

Art. 111. Los Alcaldes que re tengan las matrículas que se les haya devuelto para rectificar, mas allá del plazo que se les hubiere señalado, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 70.

Art. 112. Las matrículas rectificadas y las que no ofrezcan reparo se confrontarán con las listas cobratorias, y luego con estas los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administracion en su parte talonaria.

Despues emitirá dictámen acerca de cada matrícula el Jefe del Negociado de Industrial, y en su vista las aprobará el Administrador de contribuciones si en ellas no advierte falta ni reparo alguno.

Art. 113. Las aprobadas se pasarán á la Intervencion para su revision y demás efectos determinados en el art. 65 del reglamento orgánico de la Administracion provincial de Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888.

Art. 114. Cumplido que sea este requisito, la Administracion remitirá á la Recaudacion las listas cobratorias con los recibos talonarios, exigiéndole resguardo de la entrega de ellos, y dictará las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto en los plazos prevenidos por instruccion.

La copia de la matrícula, con diligencia en que se haga constar su aprobacion, se devolverá al funcionario que la hubiere formado, exigiéndole recibo.

#### CAPÍTULO VII.

#### *Altas y bajas.*

Art. 115. Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado á presentar previamente al funcionario que forme la matrícula una declaracion duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo núm. 5, con todos los detalles que, segun el mismo, sean del caso.

Art. 116. Si el industrial fuese fabricante y se propusiera verificar

las ventas al por mayor en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaracion el lugar, calle y número en que dicho establecimiento de venta haya de ser situado; en la inteligencia de que, ínterin previamente no ponga estas circunstancias en conocimiento de la Administracion, se entenderá para cualquier efecto que no ha de hacer ventas mas que en la fábrica misma.

De igual modo y con idénticas consecuencias se entenderá esta obligacion respecto de los demás industriales á quienes por el artículo 21 se concede tener almacen destinado á surtir su establecimiento de venta, los cuales deberán expresar la situacion del almacen ó depósito consignado en la declaracion, la calle y el número donde vayan á establecerlo.

*(Continuará.)*

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### *Carreteras.—Expropiaciones.*

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo en acuerdo de 29 de Marzo último la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Moradillo de Roa, para la construccion de la carretera de Aranda de Duero á Cantalejo, se hace saber por medio de este anuncio a los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial número 127, correspondiente al dia 9 de Agosto último, para designen ante la mencionada Alcaldia de Moradillo y en el término de ocho dias el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Burgos 1.º de Abril de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 13 de Marzo de 1893.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Pineda, y asistencia de los Sres. Gamero, Cecilia, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

La Comision acordó que las diferentes dependencias de la Diputacion faciliten á la misma antes del dia 20 del actual los datos y

antecedentes de los asuntos pendientes en ellas para que la Comision pueda deliberar en sesion de dicho dia sobre la Memoria que debe redactar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 98 de la ley orgánica de provincias, con motivo de la inauguracion de la reunion ordinaria de la Diputacion que ha de tener lugar en el primer dia hábil de Abril próximo.

Dióse cuenta del oficio de la Junta provincial de Beneficencia interesando que se le facilite una certificacion expedida con referencia á las cuentas municipales de la villa de Castrogeriz correspondientes á los años económicos de 1875-76 y sucesivos hasta el de 1883-84 de lo que resulte cargado en ellas por el concepto de intereses y rentas de Beneficencia, y gastado bajo legal justificacion en fines tambien benéficos; y la Comision acordó que se extienda y se remita dicha certificacion.

Dada cuenta del oficio del Sr. Capitan Juez instructor de causas de la zona militar de esta ciudad pidiendo que se le remita certificado del acta de quintas del reemplazo de 1892 en lo que respecta al recluta Agustin Santa Maria, por haber resultado corto de talla en el acto de la concentracion para su destino á Cuerpo: la Comision acuerda que se expida dicha certificacion con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

La Comision quedó enterada del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos, fechado en 12 del actual, participando que el alumno Pedro Gregorio Gonzalez Torre, pensionado por la provincia de Guipúzcoa, ha sido entregado á su madre D.ª Simona Torre, que se ha presentado á recogerle; así como del oficio de la Comision provincial de Guipúzcoa, fechado en 9 del corriente, en que se manifiesta que por obtenido dicha D.ª Simona Torre, viuda de Gonzalez, la admision de su hijo Pedro en el Colegio de sordo-mudos de Madrid, se le ha autorizado para sacarle del Colegio de Burgos, cesando por tanto la pension que se le tenia concedida, y aprobar la salida del citado alumno del Colegio, ordenada por el Sr. Vicepresidente de esta Comision.

Dióse lectura del oficio que dirige con fecha 11 del actual el Jefe del Establecimiento penitenciario de Alcalá de Henares remitiendo las instancias de los reclusos en el mismo Jorge y Gabriel Ruiz Diez pidiendo que se les permita presentarse libremente en el pueblo de su naturaleza el dia que cumplan su condena con el fin de que se les aliste para el primer reemplazo; y resultando que el Jorge aparece alistado por la Merindad de Cuestaurria para el reemplazo

de 1887 y declarado totalmente excluido como comprendido en el art. 8.º de la ley, y el Garbiel no resulta alistado para ningun reemplazo: la Comision acuerda manifestar al Jefe de dicho Establecimiento penitenciario que segun las prescripciones de la ley de reemplazos puede dejarse á dichos confinados cuando hayan cumplido sus condenas en libertad para que se dirijan á sus respectivos pueblos y se presenten á los Alcaldes con el fin de que sean alistados.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 10 del actual, participando que atendida la conveniencia de que las carreteras nuevas estén conservadas por Camineros prácticos, y en virtud de la autorizacion que le concede el art. 48 del Reglamento de Peones camineros, ha trasladado á la carretera de Burgos á la Pinza, á saber: al caminero Nicolás Rico á los kilómetros 1 al 4, sin mudarle de residencia, á Ignacio Gomez á los kilómetros 4 al 8, á Justo Alonso á los kilómetros 8 al 12, tambien ambos sin cambio de residencia, y al caminero Gregorio Castriño á los kilómetros 12 al 15, con residencia en Marmellar, encargándose el Capataz Benito Ibeas de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, y el caminero Emeterio del Pino de los kilómetros 2 al 5 de dicha carretera.

Así bien quedó enterada del oficio del propio Director, de 11 del actual, participando que en dicho dia salia con el Ayudante Nuño á la inspeccion de las obras del trozo 4.º de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial participando que se han adquirido 200 kilos de lana blanca para colchones, 200 metros de percalina para ferros, 30 badanas y 23000 kilos de leña á los precios marcados por la Diputacion y pidiendo que se ordene la adquisicion de 300 metros de tartan de lana dulce para vestidos á 2'25 pesetas metro, 200 metros de algodón curado para enaguas á 88 céntimos el metro, 100 de dril para corsés á 1'25, y 80 de pisana para ruedos de rejos á 1'25; y la Comision acordó por mayoría de 3 votos contra 1 del Sr. Cecilia que se dé cuenta á la Diputacion, votando el Sr. Cecilia en el sentido de que conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1883 la Corporacion provincial tiene libertad dentro de la ley para prestar los servicios por administracion cuando estos han quedado sin poderse contratar en tres subastas por falta de licitadores, como sucede en el presente caso, toda vez que los artículos 36 y 37 de dicho Real

decreto no exigen autorizacion del Gobierno mas que en el caso de que después de la subasta exista algun particular que quiera verificar el suministro á precios iguales ó inferiores á los tipos máximos de la subasta, lo cual no sucede en este expediente.

El Sr. Arnaiz, Vocal de la Comision, hizo constar como Diputado Inspector la urgencia que existia en la adquisicion de los géneros mencionados.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Rodrigo Calvo, vecino de Cardeñadizo, y de conformidad con lo informado por el Sr. Director interino del Hospicio provincial, se acordó autorizarle para que saque de aquel establecimiento y lleve á su compañía á su hija legítima Julia Rodrigo Alonso que ingresó en él el 17 de Julio de 1890.

Para que la Diputacion pueda resolver lo procedente acerca de la autorizacion para litigar y denunciar las falsedades que existan en las cuentas municipales de Arenillas de Riopisuerga que solicita el Ayuntamiento de dicho distrito: la Comision acuerda hacer presente al Alcalde que la expresada autorizacion debe pedirse cumpliendo los requisitos que exige el art. 86 de la ley municipal, y manifestarle que para formular la oportuna denuncia de los delitos de falsedad ú otros, no necesita autorizacion alguna, y si solamente para mostrarse parte en la causa que á virtud de la denuncia se instruya.

Examinadas las cuentas que remite el Arquitecto provincial de los gastos de jornales invertidos en la limpieza del pozo de aguas sucias situado en la huerta del Hospicio provincial, importante 15 pesetas, y la limpieza del pozo sumidero situado en la vía pública entre los dos edificios, que asciende á 36 pesetas: la Comision acuerda aprobarlas y que pasen á Contaduría para su abono.

Subsanados por el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma los defectos de que adolecia el expediente instruido por el mismo sobre perdon de la contribucion territorial, la Comision acuerda que se devuelva á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 104 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre admision en el Hospicio provincial de Gerónima Mendoza, viuda, vecina de esta ciudad.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los jornales y materiales empleados en habilitar la cocina de la casa de Misericordia y Expósitos, importante la cantidad de 170 pesetas 37 céntimos: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Diose lectura de la instancia de Raimundo Páramo, vecino de esta ciudad, pidiendo que se provea interinamente en su hijo Inocencio la plaza de cajista de la Imprenta provincial; y se acordó que pase al Sr. Diputado Inspector de dicho Establecimiento para que la tenga en cuenta al hacer dicho nombramiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 13 de Marzo de 1893. — El Vicepresidente accidental, Gregorio Pineda. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion del dia 16 de Marzo de 1893.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Pineda, y asistencia de los Sres. Cecilia, Gamero, y Arnaiz, diose lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió al sorteo de los partidos judiciales de esta provincia para determinar el orden en que han de concurrir al juicio de exenciones de quintas en el próximo mes de Abril.

Visto el oficio del Arquitecto provincial, fechado en 25 de Febrero último, trasladando el oficio que le ha dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia el Alcalde de Vadocondes en que dicha autoridad local interesa que el referido funcionario facultativo pase á la mencionada localidad con el fin de reformar el proyecto de construccion de escuelas con sujecion al art. 14 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883; y resultando que dicho pueblo se halla al corriente en sus pagos del contingente provincial: la Comision acuerda que el expresado funcionario preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de los presupuestos y proyectos de lavabos, retretes, fregaderos, urinarios y taberia de aguas potables para el nuevo Hospicio provincial.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los dias 25 al 28 de Mayo último: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda de la provincia á los efectos del art. 103 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Igual acuerdo se adoptó respecto del expediente instruido por el Ayuntamiento de Olmillos junto á Sasamon.

Examinada la lista, remitida por el Director de carreteras, de los gastos de agotamientos hechos por administracion durante el mes de Mayo de 1892 para las fundaciones de las obras de fábrica del trozo 7.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, importante 24 pesetas 24 céntimos: la Comision acuerda aprobar dicha lista y que se abone su importe al contratista D. Epifanio Espiga, vecino de Quintanapalla.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto á la lista de agotamientos hechos tambien por administracion durante el mes de Junio de 1892 para las fundaciones de las obras de fábrica del trozo 8.º de la 3.ª seccion de la expresada carretera.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de oficio dirigido por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Alicante con fecha 10 del actual, interesando que la Diputacion de esta provincia se haga cargo de la enferma incurable Vicenta Martinez Ortega, de 63 años de edad, viuda, natural de Villalmanzo: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de dicho pueblo que remita á la mayor brevedad posible la fe de nacimiento de la expresada Vicenta, la fe de óbito de su marido, certificacion de la riqueza que tenga amillarada ó negativa en su caso é informe acerca de si tiene hijos ó hermanos que la puedan socorrer y de la posibilidad de que aquella haya podido adquirir vecindad en algun punto fuera de la provincia.

Visto el oficio dirigido al Sr. Presidente de la Diputacion provincial con fecha 12 del actual por el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de San Marcial manifestando que en 15 de Febrero último falleció en esta ciudad Josefa Cuasante Beato, esposa del músico de tercera clase de dicho Regimiento Policarpo Martin Riaño, habiéndole dejado una niña de cinco años llamada Amparo Martin Cuasante; que como dicho músico se vea imposibilitado de atender al cuidado y educacion de su citada hija y en vista de que tanto él como su citada esposa proceden de la Casa de Beneficencia de esta ciudad, se conceda al referido Policarpo Martin que su hija Amparo sea recogida, aunque interinamente, en el expresado asilo benéfico: la Comision acuerda contestar al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de San Marcial que no es posible acceder á la peticion que hace en su citado oficio.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, la Comision acuerda señalar para la celebracion de la subasta para la contratacion del servicio de bagajes para toda la provincia durante el año económico de 1893-94 el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la anterior, fijando como tipo la cantidad de 15.000 pesetas y como depósito provisional 750 pesetas, y aprobar la lista de los cantones y tipos señalados á cada uno, nombrando para que asista á la subasta al Sr. D. Francisco Gamero.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Justina Alvaro Ibañez, así como que es natural de Doña Santos, pueblo perteneciente al distrito municipal de Arauzo de Miel, y que fué recluida en el manicomio provincial de Valladolid por acuerdo de la Comision provincial de esta última provincia: la Comision acuerda que sean abonadas por los fondos de esta provincia las estancias que devengue en el manicomio de Valladolid la referida demente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 16 de Marzo de 1893. — El Vicepresidente accidental, Gregorio Pineda. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

### *Clases pasivas.—Circular.*

Por Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar con fecha 17 del corriente se ha dispuesto que los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes con cargo á los presupuestos de las provincias ultramarinas y los perciben por la Caja de dicho Ministerio, residiendo fuera de la Corte, deben pasar la revista anual ante los Intervenores de Hacienda de las provincias de su domicilio en igual forma que lo verifican las Clases pasivas de la Península, designándose al efecto los dias laborables desde el 10 al 30 del próximo mes de Abril.

Lo que se anuncia para conocimientos de las clases interesadas.

Burgos 31 de Marzo de 1893. — El Interventor de Hacienda, Alvaro Solano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposición en el próximo mes de Mayo.

#### Superior de niños.

La Regencia de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Palencia, con la dotación anual de 1625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### Elementales de niños.

Las de Amurrio (Alava) con 825. Aguilar de Campos (Valladolid), con id.

Galdames, San Pedro (Vizcaya), con id.

Dima, id., con id.

Penagos (Santander), con id., de Obra pía y municipales.

El nombramiento de la de Penagos corresponde al Patrono; y elevada recientemente esta escuela á la categoría de oposición, el Maestro nombrado no percibirá las 825 pesetas hasta el próximo ejercicio de 1893-94.

#### Superior de niñas.

La de Palencia, con 1625, id., de municipales.

#### Elementales de niñas.

La de Palencia (primer distrito), con 1375.

Fuentes de Nava (Palencia), con 825.

Castrillo de la Vega (Burgos), con id.

Montemayor (Valladolid), con id.

Abanto y Ciérvana, Las Carreras (Vizcaya), con id.

Arbacegui y Guerricaiz, con id.

Begoña, con id.

Bilbao (Ibaizabal), con id.

Erandio, con id.

Munguía (Anteiglesia), con id.

Sopuerta, con id., de fundación y municipales.

El nombramiento de la de Sopuerta corresponde al Patrono.

#### De párvulos.

La de Gumiel de Izan (Burgos), con 825 id., de municipales.

Dos plazas de auxiliar en Bilbao, con 1375.

Las del 1.º, 2.º y 3.º distritos de Valladolid, con id.

Las dos plazas de auxiliares de Bilbao y la del primer distrito de Valladolid se proveerán en Maestros según la disposición general primera del Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, presentándolas hasta el 25 de Abril pró-

ximo en las Secretarías de las Juntas provinciales respectivas, y hasta las cuatro de la tarde del día 3 de Mayo siguiente en la Secretaría general de esta Universidad. Dichas instancias estarán escritas de puño y letra de los interesados, expresando las escuelas á que aspiran y la circunstancia de no adolecer de defecto físico, ó estar dispensados de él, acompañando la cédula personal, certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde Presidente, y título profesional ó certificado de consigna en su caso.

Respecto de los que estén desempeñando escuela pública presentarán la instancia, hoja de servicios cerrada dentro del plazo de esta convocatoria, y cédula personal.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la capital del Distrito universitario según se previene en el citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de los Boletines oficiales de este Distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las escuelas que se anuncia.

Valladolid 24 de Marzo de 1893.  
=El Rector, Manuel Lopez Gomez.

#### Alcaldía de Fuentesen.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del reparto de la contribución territorial del año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesen 26 de Marzo de 1893.  
=El Alcalde, Mariano Arranz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotragero.

Quintanilla Somuñó.

Mazuelo de Muñó.

La Revilla.

Ocon de Villafranca.

#### Alcaldía de Estepar.

Formado el padrón industrial de este distrito municipal á que se refiere el art. 10 del reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para que los contribuyentes industriales puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Estepar 26 de Marzo de 1893.  
=El Alcalde, Saturnino Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Terresandino.  
Ciadoncha.  
Sargentos de la Lora.  
Madrigalejo.  
Cerezo de Riotiron.  
Medina de Pomar.  
Villafranca Montes de Oca.  
Merindad de Valdivielso.  
Redecilla del Camino.  
Quintanilla Sobresierra.  
Altable.  
Brazacorta.  
Merindad de Sotoscueva.  
Merindad de Cuestaurria.  
Valderrama.  
Miraveche.  
Tuvilla del Lago.  
Ubierna.

#### Alcaldía de Avellanosa del Páramo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino común y aguardientes que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los días 16 y 23 de Abril próximo á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Avellanosa del Páramo 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Garcia Vivar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cardenadijo para los días 9 y 16, á las diez de la mañana, respecto de los vinos, aceites, aguardientes, alcoholes, y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

#### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1893.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	3	4	»	»	»	4
12	1	2	3	»	»	»	3
13	»	1	1	»	»	»	1
14	2	6	8	»	»	»	8
15	1	1	2	»	»	»	2
16	2	»	2	»	1	1	3
17	»	1	1	»	»	»	1
18	3	3	6	»	»	»	6
19	1	»	1	»	»	»	1
20	2	4	6	2	»	2	8
	13	21	34	2	1	3	37

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena

de Marzo de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	1	»	3	1	»	»	1	4
12	1	»	»	1	3	1	2	6	7
13	2	1	1	4	1	»	»	1	5
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	»	»	»	»	1	1	2	2	2
16	3	»	»	3	»	1	»	1	4
17	1	»	»	1	»	1	»	1	2
18	»	1	1	2	3	2	»	5	7
19	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20	»	»	2	2	3	»	»	3	5
	10	3	4	17	13	6	3	22	39

Burgos 21 de Marzo de 1893.—El Juez municipal suplente en cargos, Juan Merino.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los modelos para la formación del **nuevo Padrón de industrial, Revision del Censo electoral**, hojas declaratorias y padrón para **Cédulas personales**.

En el mismo Establecimiento se hallarán todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

### Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 1

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante ó Ministrante de este partido, con la dotación anual de 4500 reales, pagados por meses vencidos, y casa para vivir. Será preferido el que mas años de práctica lleve y haya estado en partido de espuela, como es este.

Dirigirse á D. Antonio Santos, Médico, en la Estación de Quintanilla de las Torres, línea de Santander. 3-4

### Interesante á los consumidores y vendedores de jabón.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 1

### A los labradores.

Abonos químicos para toda clase de cultivos. Abonos para cereales, patatas, legumbres, viñas, árboles frutales, huertas y jardines.

La Producción agrícola, Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.—7